lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Presidente en union con los demas y el infrascrito Srio

El Alc.de Pte

Benaeta

Urdangarin

Heredia

Egaña

Echazarreta

El Secretario

Juan Ramon de Letarri.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Ayuntam.to general bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel de Benaeta, los Señores D. Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Prov.l, D. Felipe Mª de Arzona Zulueta D. Luis Heredia y D. José Manuel Garitano Regidores, D. Manuel Barrenechea Arauz y D. Antonio Maria de Egaña Diputados del Comun, D. Juan Franco de Echazarreta y D. Felix Arzarate Arcaute Diputados de villa que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntam.to particular, y ademas los Señores Vecinos concejantes milladeros Conde de Villafranca, D. Joaquin Zuriarr y Moya, D. José Joaquin de Brazabal, D. José Luis de Ordemmo D. Juan de Garay, D. José Eganiza, D. Estanislao Mendizabal D. Juan Bauta Eguerabide, D. Juan Machiandiarena, D. Aniceto Zumalabe, D. José Ramon de Zumalabe, D. José Ramon de Tuatirria, D. Luis Sanchez Toca, D. Manuel Arzarate, D. Marcial Aguirre, D. Antonio Aguirre, D. Andres Indurga D. José Manuel Mendiguren, D. Ramon Olleio, D. Juan Domingo de Franco D. José Manuel Larrañaga D. Pedro Maria Madinabeitia D. Miguel Oribe, D. José Manuel Ybarra Madariaga, D. Pedro Olaran, D. Bartolome Jauregui D. Bernardo Eguiarte Larguin, D. Juan Bauta de Ormaechea, D. Miguel Antonio Ganchegui, D. Pedro Mendivalde, D. José Bregui, D. José Larrea, D. Miguel Olaro Zribe, D. José Arechavaleta, D. Pedro Franco D. Pedro Garay, D. Pedro Mendiola y D. José Joaquin de Franquera Olariaga, y estando así juntos y reunidos el Sr. Presid.te expuso, que antes de pasar á tratar del asunto gral objeto de la convocatoria, habia dispuesto el Ayuntam.to particular dar conocim.to al gral de un oficio de la Ex.ma Diputacion fha veinte y tres

del actual cuyo tenor fué leido por mi el Secretario, reducido á que los Ayuntamientos actuales continuen en sus funciones hasta tanto que el gobierno de S. M. determine si se ha de proceder ó no á su renovacion mediante á que aun se halla pendiente la consulta q. al efecto elevó aquella Corporacion fundandose en q. estas Prov.s por su estado excepcional no se hallan en el mismo caso q. las demas del Reyno y que por consiguiente no les deben comprender los terminos de la Real orden de diez y seis de Setiembre último en que se prescribe la continuacion de los actuales Ayuntamientos.

Enterado el Congreso del contenido de la comunicacion q. antecede el Sr. Presidente pasó á hacer una reseña del objeto de esta reunion, manifestando que el Ayuntamiento particular habia acordado la imposicion de cuatro años en libra de carne fresca del consumo de esta villa para capitular la quitud de su predecido á lo de los dos años al pago de siete mil rs.s consignados á favor del Seminario de esta villa y el de los otros dos á la ejecucion de una fuente y de una carniceria y pescaderia contigua á la que existe actualm.te y de otras obras que se conceptuan de igual necesidad pero con calidad de que la duracion de este arbitrio solo sea hasta tanto que se extinga el pago de la deuda flotante de esta villa en cuyo caso cesará aquel subrogandose su equivalente en los otros cuartos q. en el dia estan aplicados á la quitacion de esta deuda, como consta por menor de los acuerdos que se hallan insertos en el Libro de actas de la Corporacion.

Que para la validez de este arbitrio se creyo necesaria la autorizacion competente de la Y. D.ta Diputacion á la que se acudio con este motivo previa formacion del expediente con audiencia del Sr. Fiscal Prov.l que cuyo tenor asi como el de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento particular se leyeron para el Congreso tuviere conocim.to exacto de todos los antecedentes que existen sobre el asunto.

En efecto habiendose procedido á su lectura por mi el Secret.o quedaron enterados los señores Concurrentes y en seguida tomó el Sr. Presidente manifestando que esta reunion habia sido motivada por consecuencia de un oficio q. el Ayuntam.to habia recibido de la Y. D.ta Diputacion contestando al que se la dirijio en solicitud de autorizacion para la imposicion de dho arbi-

trio cuyo contenido á la letra dice así.

" M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = En sesion de este dia á la q.e ha asistido el Sr. Corregidor político de esta Provincia, he tomado conocim.to del atento oficio que se sirvió V. pasarme con fha tres del corrte y conforme en un todo con el otro de otro Sr. Corregidor político he acordado decir á V. que aunq.e no hallo inconveniente en aprobar como útil y ventajoso el arbitrio que ha resuelto S.E. crear en esa villa de cuatro mrs en libra de carne para que se consuma en la misma, con el objeto de aplicar su producto por mitades al pago de siete mil reales asignado últimam.te á favor del Seminario de la misma y á la egecucion de las obras públicas que se consideren de absoluta necesidad todavia para que yo pueda conceder á V. la autorizacion que me pide para imponer otro arbitrio, es indispensable que precisam.te se llenen los tres requisitos sig.tes 1.o Que el Ayuntam.to g.ral reunido segun costumbre y con el objeto de tratar de este asunto apruebe el nuevo arbitrio á pluralidad absoluta de votos = 2.o Que el mismo Ayuntamiento g.ral manifieste de oficio cuanto es prox.mam.te el producto que puede dár otro arbitrio en todo un año, teniendo presente el resultado que anteriorm.te ha dado en un quinquenio un impuesto de igual naturaleza = 3.o Que el propio Ayuntam.to g.ral determine cuales son las obras públicas que considere de absoluta necesidad y cuanto ha de costar, formando al efecto el correspondiente presupuesto de gastos que deberá venir acompañado de la nueva solicitud = Siendo pues indispensable estos requisitos espero que se apresurará V. á llenarlos en la segura inteligencia que tratto en el Sr. Corregidor político como en esta Diputacion encontrará la mejor disposicion para no retardar el despacho de este negocio sino el tiempo que sea absolutam.te necesario. Dios que á V. m.s a.s De mi Diputacion formada en la N. y L. villa de Tolosa á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Ladislao de Zavala = Por la M. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secretario = Ramon de Egurcegui = El Ayuntam.to de Cegama."

En este estado á fin de consultar la opinion de los señores Contribuyentes acerca de los dos requisitos que comprende la Comunicacion precinserta, se preguntó sobre el primero de ellos relativo á

la aprobacion del nuevo arbitrio si se dimitiria la totalidad de los cuatro años ó por mitad ó separadam.te segun los vemos á que debia quedar afecto, y habiendose decidido por lo último, se procedio á la aprobacion de los dos años que se consignan á favor del Seminario de esta Villa.

Despues de una ligera discusion fué de parecer el Congreso que las cuestiones que se suscitasen durante la Sesion, quedasen resueltas en votacion nominal y habiendose verificado así respecto á los dos años ya indicados fué aprobado este arbitrio por unanimidad á excepcion de D. Juan Bautista Ormaechea q.e protestó contra el. Los Diputados del Comun D. Manuel Barrenechea de Arand y D. Antonio M.a de Egaña, no votaron por carecer de esta prerrogativa.

Asi mismo y en igual forma quedó aprobado por una mayoria de treinta y cuatro votos contra nueve el impuesto de los otros dos años cuyo producto se destina á la ejecucion de las obras de q.e trabajo se hará merito debiendo servir á la atencion del pago de la Deuda flotante en los mismos terminos que propuso el Ayuntam.to particular. D. Pedro Arbulu Salvó tambien su voto en este acuerdo.

En seguida se pasó á deliberar acerca del segundo requisito, y á este fin el Sr. Presid.te expuso, que correspondiendo el Ayuntam.to particular de toda noticia relativa al valor aproximado q.e pueden dar en cada año los dos años de cada uno de otros impuestos habia tenido por conveniente oficiar á la Direccion de la empresa del Ferrocarril de la Reyna Cristina, para q.e se sirviese facilitar los datos que debia dirigir de ella con motivo de los vencidos q.e celebra sindicamente por estar afecto igual arbitrio á favor de dicha Empresa. Resultando de la nota q.e acompaña á su contestacion q.e el producto medio en un quinquenio asciende á la cantidad de cinco mil ciento sesenta r.s vn. anuales, acordó el Congreso se manifestase así á la Ex.ma Diputacion satisfaciendo el extremo q.e abraza el segundo requisito.

Ultimam.te se hizo cargo el Ayuntam.to grat. del tercer requisito reducido á q.e determine el mismo las obras publicas q.e considere de absoluta necesidad y como el Ayuntam.to particular tuviese ya designadas algunas que q.e (se) merecieron su consideracion, se da

libro detenidamte acerca de si sería conveniente ó inoportuno determinar ademas algunas obras que podian conceptuarse de igual necesidad, y habiendose procedido tambien á votacion nominal, se acordó por una mayoria de treinta y otro contra doce, que por ahora se suspenda la designacion de nuevas obras, hasta tanto que se verifique la construccion de las proyectadas por el Ayuntamto particular, en cuyo tiempo volverá á reunirse el gral para tratar de las que se hayan de egecutar en los sucesivos. Tambien se leyó su voto Dn Pedro de Arbulu acerca de este particular. Por último acordó el Congreso cf. al comunicar a la Ilte Diputacion el resultado de esta sesion, se acompañen los presupuestos de gastos que el Arquitecto D. Maximo José de Larrinaga ha formado para la egecucion de las dos obras de la Cabricería pescadería y la fuente en conformidad á lo que se previene en su precitado oficio de Octubre y tres del actual

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamto gral cf. firmo el Sr. Presidente por sí y por todos los demas Señores Concurrentes segun contubiere de que certifico yo el Srio. #

El Alcalde Presidente.

Manuel de Berrosta

Por acuerdo del Ayuntamiento gral.
El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri.

Fin del año 1844.